

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO

SUR

## LEGISLADORES

Nº **422**

PERÍODO LEGISLATIVO

**2002**

**EXTRACTO** DICTAMEN DE COMISIÓN Nº 3 EN MAYORÍA S/Asunto 391/02 (Bloque P.J. Proyecto de Ley regulando la actividad de servicio al pescador deportivo consistente en organización, orientación, conducción y asistencia que se denomina "Baqueano de Pesca Deportiva"), aconsejando su sanción.

---

---

---

**Entró en la Sesión**

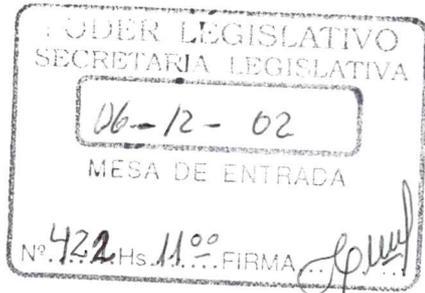
**12/12/2002**

**Girado a la Comisión**

**Ley Sancionada**

**Nº:**

**Orden del día Nº:**



S/Asunto N° 391/02.-



**DICTAMEN DE COMISION N° 3  
EN MAYORIA**

**CAMARA LEGISLATIVA:**

La Comisión N° 3 de Obra Pública. Servicios Públicos. Transportes. Comunicaciones. Agricultura y Ganadería. Industria. Comercio. Recursos Naturales (Pesca, Bosques, Minería, Aguas, Flora y Fauna). Turismo. Energía y Combustibles; ha considerado el Asunto N° 391/02 del Bloque Partido Justicialista; Proyecto de Ley regulando la actividad de servicio al pescador deportivo consistente en organización, orientación, conducción y asistencia que se denominará "Baqueano de Pesca Deportiva"; y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

**SALA DE COMISION, 2 de Diciembre de 2002.-**

RAUL OSCAR RUIZ  
Legislador Provincial  
Partido Justicialista

DAMIAN A. LÖFFLER  
Legislador Provincial  
Bloque M.P.F.

Dr. RUBEN DARIO SCIUTTO  
LEGISLADOR PROVINCIAL  
PRESIDENTE BLOQUE JUSTICIALISTA



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**CAPITULO I: De las definiciones**

**Artículo 1°.-** Denomínase Baquiano de Pesca Deportiva a toda persona física idónea para desarrollar y comercializar el servicio al pescador deportivo consistente en la organización de salidas de pesca y la orientación, conducción y asistencia a individuos o grupos interesados en desarrollar la actividad de pesca deportiva.

**Artículo 2°.-** El certificado de Baquiano de Pesca Deportiva estará sometido a las siguientes reglas:

- a) Sólo será permitido a personas de existencia visible que estén habilitadas por la presente ley para ejercer la actividad;
- b) en las asociaciones, sociedades o cualquier otro conjunto de personas no se podrá hacer referencia a la actividad si no están habilitados para ejercerla la totalidad de los componentes;
- c) en todos los casos deberá determinarse con precisión "Baquiano de Pesca Deportiva" excluyendo la posibilidad de duda o error al respecto.

**CAPITULO II: De la autoridad de aplicación**

**Artículo 3°.-** La Secretaría Provincial de Turismo será la autoridad de aplicación de la presente Ley y su reglamentación. Serán sus funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley;
- b) establecer los mecanismos administrativos necesarios para la inscripción y reconocimiento de los interesados;
- c) actuar coordinadamente con las asociaciones relacionadas con la actividad (asociaciones de pesca con mosca, clubes de pesca, asociaciones de guías de pesca, asociaciones de operadores de servicios de pesca deportiva) con sede en jurisdicción provincial;
- d) firmar los convenios que considere necesarios para hacer más eficiente el cumplimiento de la presente Ley;
- e) recaudar las tasas únicas de inscripción en el registro provincial de Baquianos de Pesca Deportiva.

  
RAUL OSCAR RUIZ  
Legislador Provincial  
Partido Justicialista

  
DAMIÁN A. LÖFFLER  
Legislador Provincial  
Bloque M.P.F.

  
Dr. RUBEN DARIO SCIUTTO  
LEGISLADOR PROVINCIAL  
PRESIDENTE BLOQUE JUSTICIALISTA



### **CAPITULO III: De la habilitación y registro**

**Artículo 4°.-** Estarán habilitados para desempeñarse como Baquianos de Pesca Deportiva:

- a) Las personas que hayan cursado y aprobado estudios terciarios específicos dictados por organismos competentes de conformidad con el Ministerio de Educación de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur;
- b) las personas que acrediten ejercer la actividad objeto de la presente Ley mediante la presentación de alguna de las siguientes certificaciones:
  - a. Formulario de inscripción en la Dirección General de Rentas de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur como "servicios al pescador deportivo", con antigüedad en la actividad superior a los tres (3) años a contar de la fecha de sanción de la presente Ley, en caso de ejercerla en forma autónoma e independiente. Certificado de libre deuda en la Dirección General de Rentas de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y en la Dirección General Impositiva.
  - b. En caso de desarrollar la actividad en relación de dependencia, certificado de idoneidad extendido por la autoridad de aplicación, previa implementación de una mesa examinadora de sus conocimientos en la materia, avalada por el Ministerio de Educación de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.
  - c. Certificado de aprobación de cursos de capacitación específicos en la materia dictados por la autoridad de aplicación con anterioridad a la fecha de sanción de la presente Ley, avalados por el Ministerio de Educación de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del



- c) el pago de la tasa única de inscripción según lo determine la autoridad de aplicación;
- d) certificado de residencia en la provincia de Tierra del Fuego de dos (2) años como mínimo, salvo aquellos guías o baquianos de pesca deportiva provenientes de alguna jurisdicción con la cual la Provincia haya firmado convenio de reciprocidad para ejercer la actividad;
- e) libreta sanitaria

**Artículo 7°.-** La autoridad de aplicación entregará a las personas inscriptas en el Registro Provincial de Baquianos de Pesca Deportiva una credencial habilitante, la cual deberá ser exhibida al momento de ser requerida.

**Artículo 8°.-** Los Baquianos de Pesca Deportiva deberán poseer la licencia de pesca correspondiente.

#### **CAPITULO IV: De las infracciones y penalidades**

**Artículo 9°.-** Las personas que sin poseer la habilitación e inscripción en el Registro Provincial de Baquianos de Pesca Deportiva ejercieran la actividad o promocionen sus servicios como tales serán penados con multas e inhabilitaciones de acuerdo con el siguiente detalle:

- a) Primera infracción: multa equivalente al valor de mercado de 100 litros de nafta súper;
- b) segunda infracción: multa equivalente al valor de mercado de doscientos litros de nafta súper e inhabilitación temporaria por dos (2) años.
- c) tercera infracción: multa equivalente al valor de mercado de quinientos (500) litros de nafta súper e inhabilitación temporaria por tres (3) años.
- d) cuarta infracción y sucesivas: multa equivalente al valor de mercado de mil (1000) litros de nafta súper e inhabilitación permanente.

Las sanciones podrán abarcar conjuntamente multas y comisos.

**Artículo 10.-** Los Baquianos de Pesca Deportiva serán solidariamente responsables de las infracciones a la presente Ley u otras directa o indirectamente vinculadas a la actividad que pudieran cometer sus clientes y/o personal a cargo.

**Artículo 11.-** Los propietarios y/o concesionarios de cotos de Pesca Deportiva serán solidariamente responsables de las infracciones a la presente Ley u otras directa o indirectamente vinculadas a la actividad que pudieran cometer sus clientes y/o personal a cargo o contratado.

**Art.12:** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

**RAUL OSCAR RUIZ**  
Legislador Provincial  
Partido Justicialista

**DAMIAN A. LÖFFLER**  
Legislador Provincial  
Bloque M.P.F.

**Dr. RUBEN DARIO SCIUTTO**  
LEGISLADOR PROVINCIAL  
PRESIDENTE BLOQUE JUSTICIALISTA



## FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto de Ley tiene por objeto dar un marco de legalidad y legitimidad a una actividad que se desarrolla en Tierra del Fuego pero en forma irregular y acotada.

A nadie escapa que la pesca deportiva ya es un importantísimo recurso económico sustentable para la provincia, ha logrado ganarse un espacio preponderante entre las actividades productivas, ha obtenido un reconocimiento internacional respecto de la calidad de las piezas que aquí se capturan y tiene, como pocas, una expectativa de crecimiento y desarrollo muy apreciable.

La particular topografía y orografía de la Tierra del Fuego, unida a su encanto y virginidad, despierta un gran interés en nuevos visitantes. El desarrollo de distintas actividades en nuestra región se traduce en un ingreso genuino para el sector turístico, originando la apertura de empresas de servicios especializadas, ante la creciente demanda de quienes eligen a Tierra del Fuego como destino turístico y deportivo. En los EEUU, por citar un ejemplo, residen unos 60 millones de pescadores, más del 30% de ellos son pescadores con mosca que desearían visitar nuestro país y particularmente nuestra provincia. Vale recordar que el río Grande ostenta 5 records mundiales de captura de trucha marrón.

Ante esta situación y para que el crecimiento de la actividad se realice de un modo racional, oficios como el de baquiano de pesca deportiva requieren no sólo de un nivel de profesionalización mayor, sino de una reglamentación adecuada que garantice la calidad del servicio y la seguridad de quienes lo contratan.

Es necesario realizar un profundo reordenamiento de la actividad a través de una profesionalización y jerarquización del baquiano de pesca deportivo, verdadero motor de la actividad.

De esta manera, al contarse con un padrón controlado de baquianos de pesca deportiva, se podrá avanzar en el desarrollo de nuevos emprendimientos en sectores todavía no explotados, para cubrir de esa manera la demanda existente para este tipo de servicio, hoy insatisfecha ante la falta concreta de oferta.

Por otra parte, a través del reordenamiento de la actividad y de la exigencia de una capacitación profesional adecuada para el baquiano de pesca, se otorga una nueva oportunidad educativa y luego laboral para los jóvenes de Tierra del Fuego que conocen la zona y que actuarán como garantes de su preservación y buen uso.

Actualmente, la ley territorial 338 regula la actividad y da amparo legal al "Guía de Turismo", personas físicas diplomadas en Centro de Capacitación Turística, terciarios no universitarios y/o universitarios cuyos títulos se encuentren debidamente reconocidos por el Ministerio de Educación de la Nación y que cuenten con su respectivo número de matrícula.

  
RAUL OSCAR RUIZ  
Legislador Provincial  
Partido Justicialista

  
DAMIÁN A. LÖFFLER  
Legislador Provincial  
Partido Justicialista

  
Dr. RUBÉN DARIÓ SCIUTTO  
LEGISLADOR PROVINCIAL  
PRESIDENTE BLOQUE JUSTICIALISTA



Ante diferentes criterios puestos de manifiesto por la Asociación de Guías de Turismo locales, y por la casa de estudio de la cual egresan los Técnicos en la materia, es necesario utilizar terminología que diferencie claramente a los Guías de Turismo de los de Pesca Deportiva, dado que los primeros no cuentan con los conocimientos específicos para acompañar a los pescadores deportivos en sus prácticas, ni los segundos pueden ejercer tareas a requerimiento del turista en otros ámbitos que no sean los referidos a la pesca deportiva.

No obstante se debe reconocer que la utilización de la denominación de "baquiano" deberá ser objeto de un nuevo debate en el futuro, por cuanto a los efectos de la promoción publicitaria es un término reconocido en nuestro país pero sin significación alguna en el exterior, precisamente de donde proviene la mayoría de los deportistas que desean pescar en Tierra del Fuego.

El espíritu del proyecto es comprobar que el baquiano de pesca habilitado tenga un manejo deportivo autónomo y un criterio seguro para desenvolverse en todo tipo de situaciones en terreno que le compete y dentro de su ámbito de incumbencia.

Los ríos, lagos y lagunas de la provincia son ambientes adversos para la vida humana permanente, acarrearán riesgos inevitables para quienes los recorren y no es posible una certeza absoluta en su previsión. Además algunas de las actividades que se desarrollan en la pesca deportiva son riesgosas en sí mismas.

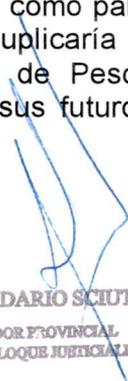
Al establecer como obligatoria la supervisión de un baquiano matriculado para ejercer la actividad deportiva de pesca, existen claras e innegables razones de interés público que justifican la intervención del Estado en la certificación de idoneidad de estos profesionales. La pesca deportiva es una actividad de una alta complejidad técnica tanto para su desarrollo específico como para la preservación del medio en el que se desarrolla. Por otra parte, si bien es claro que en terreno y actividades riesgosas los responsables a cargo no pueden garantizar la seguridad absoluta de sus clientes, sí deben estar correctamente capacitados para reconocer y prevenir esas situaciones.

Los requerimientos mínimos que solicita la ley, se han configurado para garantizar que los aspirantes posean los conocimientos y capacidades que les permitan el ejercicio competente de sus funciones, exigiendo una formación completa, con un equilibrio entre el carácter teórico y práctico, de manera que el baquiano de pesca deportiva esté vinculado a la realidad técnica y social de la actividad que desarrolla.

Además, se pretende que los Baquianos de Pesca Deportiva tengan un nivel de capacitación similar al de los Guías de Turismo, con la correspondiente especialización. De esta forma, ambos estudios podrían integrarse generando una importante oferta laboral docente extra, tanto para los Guías de Turismo como para los educadores que actualmente dictan materias de esta carrera (se duplicaría la cantidad de horas cátedra), y también para los propios Baquianos de Pesca Deportiva más experimentados que pueden impartir conocimientos a sus futuros colegas.

  
**RAUL OSCAR RUIZ**  
Legislador Provincial  
Partido Justicialista

  
**DAMIÁN A. LÖFFLER**  
Legislador Provincial  
Bloque M.P.F.

  
**Dr. RUBEN DARIO SCIUTTO**  
LEGISLADOR PROVINCIAL  
PRESIDENTE BLOQUE JUSTICIALISTA

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
REPUBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

Nº 391

PERIODO LEGISLATIVO 2002.

EXTRACTO

PROYECTO DE LEY DE  
REGULACION DE LA ACTIVIDAD DE SERVICIO AL  
PESCADOR DEPORTIVO CONSISTENTE EN ORGANIZAR EN  
TERMINO, CONDUCCION Y ASISTENCIA QUE SE DENOMINARA  
"Baqueano de Pesca Deportiva"

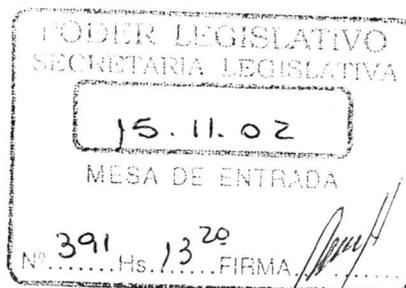
Entró en la Sesión de: \_\_\_\_\_

Girado a Comisión Nº \_\_\_\_\_

Orden del día Nº \_\_\_\_\_



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur.  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO  
Bloque Partido Justicialista



## FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto de Ley tiene por objeto establecer un marco de legalidad y legitimidad a una actividad que se desarrolla en Tierra del Fuego en forma informal y acotada.

A nadie escapa que la pesca deportiva es un importante recurso económico sustentable para la provincia, ha logrado ganarse un espacio preponderante entre las actividades productivas, ha obtenido un reconocimiento internacional respecto de la calidad de las piezas que aquí se capturan y tiene, como pocas, una expectativa de crecimiento y desarrollo muy apreciable.

La particular topografía y orografía de la Tierra del Fuego, unida a su encanto y virginidad, despierta un gran interés en nuevos visitantes. El desarrollo de distintas actividades en nuestra región se traduce en un ingreso genuino para el sector turístico, originando la apertura de empresas de servicios especializadas, ante la creciente demanda de quienes eligen a Tierra del Fuego como destino turístico y deportivo. En los EEUU, por citar un ejemplo, residen unos 60 millones de pescadores, más del 30% de ellos son pescadores con mosca que desearían visitar nuestro país y particularmente nuestra provincia. Vale recordar que el río Grande ostenta 5 records mundiales de captura de trucha marrón.

Ante esta situación y para que el crecimiento de la actividad se realice de un modo racional, oficios como el de baqueano de pesca deportiva requieren no sólo de un nivel de profesionalización mayor, sino de una reglamentación adecuada que garantice la calidad del servicio y la seguridad de quienes lo contratan.

Es necesario realizar un profundo reordenamiento de la actividad a través de una profesionalización y jerarquización del baqueano de pesca deportivo, verdadero motor de la actividad.

De esta manera, al contarse con un padrón controlado de guías de pesca deportiva, se podrá avanzar en el desarrollo de nuevos emprendimientos en sectores todavía no explotados, para cubrir de esa manera la demanda existente para este tipo de servicio, hoy insatisfecha ante la falta concreta de oferta.

Por otra parte, a través del reordenamiento de la actividad y de la exigencia de una capacitación profesional adecuada, se otorga una nueva oportunidad educativa y luego laboral para jóvenes de Tierra del Fuego que conocen la zona y que actuarán como garantes de su preservación y buen uso.

Actualmente, la ley territorial 338 regula la actividad y da amparo legal al "Guía de Turismo", personas físicas diplomadas en Centro de Capacitación Turística, terciarios no universitarios y/o universitarios cuyos títulos se encuentran debidamente reconocidos por el Ministerio de Educación de la Nación y que cuentan con su respectivo número de matrícula.

Dr. RUBÉN DARIO SCIUTTO  
LEGISLADOR PROVINCIAL  
PRESIDENTE BLOQUE JUSTICIALISTA



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur.  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO  
Bloque Partido Justicialista



Ante diferentes criterios puestos de manifiesto por la Asociación de Guías de Turismo locales, y por la casa de estudios de la cual egresan los Técnicos en la materia, es necesario utilizar terminología que diferencie claramente a los Guías de Turismo de los Baqueanos de Pesca Deportiva, dado que los primeros no cuentan con los conocimientos específicos para acompañar a los pescadores deportivos en sus prácticas, ni los segundos pueden ejercer tareas a requerimiento del turista en otros ámbitos que no sean los referidos a la pesca deportiva.

El espíritu del proyecto es comprobar que el baqueano de pesca habilitado tenga un manejo deportivo autónomo y un criterio seguro para desenvolverse en todo tipo de situaciones en terreno que le compete y dentro de su ámbito de incumbencia.

Los ríos, lagos y lagunas de la provincia son ambientes adversos para la vida humana permanente, acarrearán riesgos inevitables para quienes los recorren y no es posible una certeza absoluta en su previsión. Además algunas de las actividades que se desarrollan en la pesca deportiva son riesgosas en sí mismas.

Al establecer como obligatoria la supervisión de un baqueano matriculado para ejercer la actividad deportiva de pesca, existen claras e innegables razones de interés público que justifican la intervención del Estado en la certificación de idoneidad de estos profesionales. La pesca deportiva es una actividad de una alta complejidad técnica tanto para su desarrollo específico como para la preservación del medio en el que se desarrolla. Por otra parte, si bien es claro que en terreno y actividades riesgosas los responsables a cargo no pueden garantizar la seguridad absoluta de sus clientes, sí deben estar correctamente capacitados para reconocer y prevenir esas situaciones.

Los requerimientos mínimos que solicita la ley, se han configurado para garantizar que los aspirantes posean los conocimientos y capacidades que les permitan el ejercicio competente de sus funciones, exigiendo una formación completa, con un equilibrio entre el carácter teórico y práctico, de manera que el baqueano de pesca deportiva esté vinculado a la realidad técnica y social de la actividad que desarrolla.

Además, se pretende que los Baqueanos de Pesca Deportiva tengan un nivel de capacitación similar al de los Guías de Turismo, con la correspondiente especialización. De esta forma, ambos estudios podrían integrarse generando una importante oferta laboral docente extra, tanto para los Guías de Turismo como para los educadores que actualmente dictan materias de esta carrera (se duplicaría la cantidad de horas cátedra), y también para los propios Baqueanos de Pesca Deportiva más experimentados que pueden impartir conocimientos a sus futuros colegas.

  
ANGELICA GUZMAN  
Legisladora Provincial  
Bloque Partido Justicialista



  
DR. ROBERTO DIANO SLEUTER  
LEGISLADOR PROVINCIAL  
PRESIDENTE BLOQUE JUSTICIALISTA



## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR SANCIONA CON FUERZA DE LEY

### CAPITULO I: De las definiciones

**Art.1:** Se denomina Baqueano de Pesca Deportiva a toda persona física, argentina nativa o por opción, idónea para desarrollar y comercializar el servicio al pescador deportivo consistente en la organización de salidas de pesca y la orientación, conducción y asistencia a individuos o grupos interesados en desarrollar la actividad de pesca deportiva.

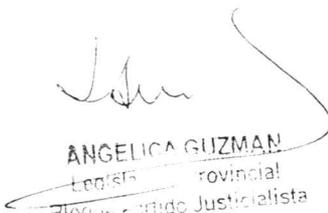
**Art. 2:** El uso del título de Baqueano de Pesca Deportiva estará sometido a las siguientes reglas:

- a- Sólo será permitido a personas de existencia visible que estén habilitadas por la presente ley para ejercer la actividad.
- b- En las asociaciones, sociedades o cualquier otro conjunto de personas no se podrá hacer referencia a la actividad si no están habilitados para ejercerla la totalidad de los componentes.
- c- En todos los casos deberá determinarse con precisión "Baqueano de Pesca Deportiva" excluyendo la posibilidad de duda o error al respecto.

### CAPITULO II: De la autoridad de aplicación

**Art. 3:** La Secretaría Provincial de Turismo será la autoridad de aplicación de la presente Ley y su reglamentación. Serán sus funciones:

- a- Cumplir y hacer cumplir la Ley.
- b- Establecer los mecanismos administrativos necesarios para la inscripción y reconocimiento de los interesados.
- c- Actuar coordinadamente con las asociaciones relacionadas con la actividad (asociaciones de pesca con mosca, clubes de pesca, asociaciones de guías de pesca, asociaciones de operadores de servicios de pesca deportiva) con sede en jurisdicción provincial.
- d- Firmar los convenios que considere necesarios para hacer más eficiente el cumplimiento de la presente Ley.
- e- Recaudar las tasas únicas de inscripción en el registro provincial de Baqueanos de Pesca Deportiva, y las multas y comisos.

  
ANGELICA GUZMAN  
Legista Provincial  
Bloque Partido Justicialista

  
DR. RUBÉN DARIÓ SCHIATTI  
LEGISLATURA PROVINCIAL  
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur.  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO  
Bloque Partido Justicialista



### CAPITULO III: De la habilitación y registro

**Art. 4:** Estarán habilitados para desempeñarse como Baqueanos de Pesca Deportiva:

- a- Las personas que hayan cursado y aprobado estudios terciarios específicos dictados por organismos competentes de conformidad con el Ministerio de Educación de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.
- b- Las personas que acrediten ejercer la actividad objeto de la presente Ley mediante la presentación de alguna de las siguientes certificaciones:
  - 1- Formulario de inscripción en la Dirección General de Rentas de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur como "servicios al pescador deportivo", con antigüedad en la actividad superior a los tres años a contar de la fecha de sanción de la presente Ley, en caso de ejercerla en forma autónoma e independiente. Certificado de libre deuda en la Dirección General de Rentas de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y en la Dirección General Impositiva.
  - 2- En caso de desarrollar la actividad en relación de dependencia, certificado de idoneidad extendido por la autoridad de aplicación, previa implementación de una mesa examinadora de sus conocimientos en la materia, avalada por el Ministerio de Educación de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.
  - 3- Certificado de aprobación de cursos de capacitación específicos en la materia dictados por la autoridad de aplicación con anterioridad a la fecha de sanción de la presente Ley, avalados por el Ministerio de Educación de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

**Art. 5:** Créase en el ámbito de la Secretaria de Turismo de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur el Registro Provincial de Baqueanos de Pesca Deportiva.

**Art. 6:** Serán requisitos para la inscripción única en el Registro Provincial de Baqueanos de Pesca Deportiva:

- a- Cumplir con lo dispuesto en los artículos 1; 2; y 4 de la presente Ley.
- b- Presentar certificado de antecedentes y buena conducta otorgado por autoridad competente.

  
ANGELICA GUZMAN  
Legisladora Provincial  
Bloque Partido Justicialista



DE RUBEN DARIO SUTTU  
LEGISLADOR PROVINCIAL  
BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA



- c- El pago de la tasa única de inscripción según lo determine la autoridad de aplicación.
- d- Libreta sanitaria

**Art. 7:** La autoridad de aplicación entregará a las personas inscriptas en el Registro Provincial de Baqueanos de Pesca Deportiva una credencial habilitante, la cual deberá ser exhibida al momento de ser requerida.

**Art. 8:** Los Baqueanos de Pesca Deportiva deberán poseer la licencia de pesca correspondiente.

#### **CAPITULO IV: De las infracciones y penalidades**

**Art. 9:** Las personas que sin poseer la habilitación e inscripción en el Registro Provincial de Baqueanos de Pesca Deportiva ejercieran la actividad o promocionen sus servicios como tales serán penados con multas e inhabilitaciones de acuerdo con el siguiente detalle:

- a- Primera infracción: multa equivalente al valor de mercado de 100 litros de nafta super
- b- Segunda infracción: multa equivalente al valor de mercado de doscientos litros de nafta super.
- c- Tercera infracción: multa equivalente al valor de mercado de 500 litros de nafta super e inhabilitación temporaria por dos años.
- d- Cuarta infracción y sucesivas: multa equivalente al valor de mercado de 1000 litros de nafta super e inhabilitación permanente.

Las sanciones podrán abarcar conjuntamente multas y comisos.

**Art.10:** Los Baqueanos de Pesca Deportiva serán solidariamente responsables de las infracciones a la presente Ley u otras directa o indirectamente vinculadas a la actividad que pudieran cometer sus clientes y/o personal a cargo.

**Art.11:** Comuníquese, regístrese y archívese.

  
ANGELICA GUZMAN  
Legisladora Provincial  
Bloque Partido Justicialista



  
DR. RUBEN DARIO SCHITTO  
LEGISLADOR PROVINCIAL  
BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA